

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 97.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Cupo de instrucción.—Circular.

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura ó industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales á partir del día 20 de abril próximo, á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha

tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos.

Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

5.ª Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo exámen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos permanecerán en ellas tres meses.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante su periodo de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, según previene

el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo exámen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla, según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.ª A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1915. —Echagüe.—Señor...

Licenciamiento.—Circular.

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden de esta misma fecha

relativa al llamamiento del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y concesión de licencias temporales á los individuos de tropa del tercer año de servicio, y con el fin de compensar en parte el aumento de gastos que representa el llamamiento del cupo citado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se conceden licencias cuatrimestrales, que empezarán á disfrutar el día 20 de abril próximo, á los individuos de tropa del reemplazo de 1912 é incorporados al mismo que sirven en los cuerpos ó unidades que prestan servicio en la Península, Baleares y Canarias, haciendo sólo las excepciones que señalan los artículos 406 y 411 del reglamento de 2 de diciembre de 1914 (C. L. núm. 219).

2.º Los licenciados para trasladarse á sus hogares harán el viaje en la forma y con los auxilios que marca el artículo 409 del ya citado Reglamento.

3.º Todos los haberes que se economicen con este licenciamiento quedarán á beneficio del Estado, no haciéndose reclamación de ellos por los cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1915.—Echagüe.—Señor....

## Gobierno civil.

### Circular.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Gerardo Moreno, vecino de esta capital, para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que vienen causando daños en el monte de «Las Cortas».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 6 de abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Félix Olalla, vedado de caza de los terrenos de los pueblos de Calzada y Cabañes de Losa (Junta de Oteo).

Burgos 6 de abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Severo Sainz Ortiz, vedado de caza de los terrenos de los pueblos de Teza y Lastras de Teza (Junta de Villalba de Losa).

Burgos 6 de abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Sociedades.

No habiendo remitido á esta Administración las Sociedades que á continuación se expresan la declaración en forma de balance que previene el artículo 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911, á los efectos de la liquidación de la cuota sobre el capital en el año actual, creada por la ley de 29 de diciembre de 1910, no obstante haber sido requeridas debidamente para ello, esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de dicho Real decreto, ha practicado dicha liquidación en la forma siguiente:

*Sociedad anónima Tertulia Taurina de Burgos.*

Capital imponible, 810'81 pesetas.

Cuota para el Tesoro al 6 por 1000, 4'86.

*Sociedad de aguas y luz eléctrica de Lerma.*

Capital imponible, 4800 pesetas.

Cuota al 6 por 1000, 288.

*Sociedad eléctrica de Salas de los Infantes.*

Capital imponible, 69.562'50 pesetas.

Cuota al 6 por 1000, 417'38.

*Sociedad electra Defensa Beliforana.*

Capital imponible, 19.689'13 pesetas.

Cuota al 6 por 1000, 118'13.

*Sociedad eléctrica de Quintanar de la Sierra.*

Capital imponible, 36.106'66 pesetas.

Cuota al 6 por 1000, 216'64.

*Sociedad Nobleza eléctrica de Zazuar.*

Capital imponible, 39.626'45 pesetas.

Cuota al 6 por 1000, 237'76.

Lo que se notifica á dichas Sociedades por medio de este periódico oficial á fin de que verifiquen el ingreso en el Tesoro de las cuotas liquidadas dentro de los quince días siguientes á esta publicación, con la

advertencia de que no se admitirá reclamación alguna de los interesados contra las liquidaciones practicadas que no se basen en asientos de los libros de la Sociedad, comprobadas administrativamente ó en estimaciones requeridas por las Compañías acordadas por la Administración y practicadas por los peritos que ésta designe á costa de la Sociedad, teniéndose por no producidas las reclamaciones que no llenen las condiciones prescriptas, conforme dispone el artículo 16 del Real decreto citado.

Burgos 30 de marzo de 1915.—El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Celestino Yagüez Ortiz, de 42 años, soltero, natural de Palenzuela, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 16 de julio de 1912, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndoles que se han presentado en dicho Juzgado á reclamar la herencia, consistente en los bienes reservables que adquirió al fallecimiento de su padre D. Santos Yagüez Mediavilla, D. Mariano Yagüez Ortiz y D. Evilasio Yagüez Pascual, hermanos del consorte y por lo tanto parientes dentro del segundo grado, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato en cuanto á indicados bienes, que en este Juzgado se sigue por muerte de expresado Don Celestino.

Dado en Burgos á 6 de abril de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del

mismo hago saber: que en observancia á lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley del Jurado, me remitirán, dentro de la segunda quincena del mes de mayo próximo, las copias certificadas á que se refiere el artículo 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo á los artículos 14 y siguientes de dicha Ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio será castigado con la multa de 100 á 200 pesetas que establece el primer precepto dicho.

Dado en Burgos á 5 de abril de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—El Secretario de gobierno, Cayetano Sáiz.

### Alcaldía de Valdorros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 del actual mes el mozo Arreliano Campo Blanco, hijo de Arreliano y Cirila, á pesar de estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Valdorros 1.º de abril de 1915.—El Alcalde Gaspar Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Vadocondes, respecto del mozo José Zamora Barrio, hijo de Benito y Cesilda, núm. 2 del sorteo.

El de Fuentes de Ebro respecto de los mozos Augusto Lerma Arquerio, hijo de Tiburcio y Jacinta, núm. 2; Román de la Fuente, hijo de María, núm. 5, y Artemio Pedrero Nieto de Tomás y Aurora, número 8.

**Alcaldía de Acedillo.**

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de quince días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Acedillo 3 de abril de 1915.—El Alcalde, Joaquin González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomín.

- Santa Olalla de Bureba.
- Villanueva de Puerta.
- Fuentemolinos.
- Castrillo de la Vega.
- Jaramillo de la Fuente.
- Villamayor de Treviño.
- Marmellar de Arriba.
- Celadilla Sotobrín.

Respecto de rústica y pecuaria:

- Palacios de Riopisuerga.
- Merindad de Valdeporres.
- Sotovellanos.

Respecto de rústica y urbana:

- Los Altos.

**Alcaldía de Orbaneja del Castillo.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo 2 de abril de 1915.—El Alcalde, Agustín Rodrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quemada respecto de consumos, vecinal, pastos y leñas.

**Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y pre-

sentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Arriba 3 de abril de 1915.—El Alcalde, Florentino Calvo

**Alcaldía de Villamayor de los Montes**

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 30 de marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

**Alcaldía de Merindad de Valdeporres.**

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito hasta febrero de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eugenio Gómez Fernández.

Segunda sección.—D. Cesáreo Sainz y Sainz.

Tercera sección.—D. Roque Guerra Fernández.

Cuarta sección.—D. Gregorio Alonso Sáiz.

Quinta sección.—D. Nicolás Ibáñez Fernández.

Sexta sección.—D. Faustino López Ruiz.

Octava sección.—D. Eusebio López Gómez,

Novena sección.—D. Pío Sainz y Sainz.

Décima sección.—D. Alfredo Ruiz Ogarrío.

Merindad de Valdeporres 3 de abril de 1915.—El Alcalde, Martiriano Sáiz.

**Alcaldía de Padilla de Abajo.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento por trimestres vencidos, por la asistencia de 16 familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes.

Los aspirantes á ella, presentaran sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Padilla de Abajo 4 de abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Barón.

**Parque de Intendencia de Burgos.**

Resumen de las compras verificadas en la segunda quincena del mes de marzo de 1915 por este Parque, para sus atenciones.

A D. Secundino Calleja, vecino de Burgos, cebada, á 24 pesetas el quintal métrico.

Al mismo, de id., petróleo, á 0'95 el litro.

A los Sres. Celaya y Compañía, de id., carbón de cok, á 5'50 el quintal métrico.

A los mismos, de id., carbón de hulla, á 5'70 el id.

A D. Cástulo Orejón, de id., harina de 1.ª, á 48 el id.

A D. Salustiano Diez, de Mecerreyes (Burgos), carbón vegetal, á 11'70 el id.

Al mismo, de id., leña, á 4'25 el idem.

A D. Eduardo Hernáez, de Burgos, paja de pienso, á 4'60 el id.

Nota.—En dichos precios van incluidos los gastos de transportes, acarreos, descargas, almacenajes, envases, etc., así como los impuestos de pagos del Estado y municipales.

Burgos 2 de abril de 1915.—Santos Mas.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de marzo último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
12	4	Francisco Pérez Ausin...	Estépar	Retirado.
13	>	Jerónimo Fernández...	Cobanera	Labrador.
14	>	José Gómez...	Miranda de Ebro...	Hojalatero.
15	9	Amadeo Moreno Ibáñez...	Puentedura	Pescador.
16	>	Teógenes Barga Cristóbal	Covarrubias	Labrador.
17	22	Jerónimo M. Arceredito	Villorobe	Idem.
18	23	Jorge López Alonso...	Covarrubias	Idem.
19	>	Venancio Rico Varona...	Tabanera	Sacerdote.
20	>	Julián Carriazo Sainz...	Virues (Tobalina)	Molinero.
21	>	Pedro María Diez...	Villorobe	Jornalero.
22	27	Lucas Larena Ruiz...	Espinosa Monteros	Labrador.
23	31	Amaro Izquierdo Pérís...	Santibáñez Zarzaguda	Médico.

Burgos 31 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.**

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los conceptos que se dirán, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les presente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta pro-

videncia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

**NOMBRES DE LOS DEUDORES**

**Santa Gadea del Cid.—Territorial rústica.**

- Antonio Alonso, vecino de Santa Gadea, adeuda 1'49 pesetas.
- Antonio Diez, Bozoo, 6'15.
- Agustín Díaz, id., 1'15.
- Anastasio Frias, Ameyugo, 1'49.
- Agustín García, Santa Gadea, 2'71.
- Antonio Gómez, Puentelarrá, 3'21.
- Agueda Martínez, Santa Gadea, 1'49.
- Anselmo Marroquin, Ameyugo, 2'47.
- Aniceto Pinedo, Rivavellosa, 6'16.
- Antonio Parra, Puentelarrá, 3'21.
- Antonio Salazar, Espejo, 9'83.
- Alvaro Torre, Berantevilla, 2'47.
- Benito Oraola, Puentelarrá, 9'10.

Cecilio Angulo, Madrid, 2'23.  
 Celestino Arin, Montañana, 1'98.  
 Celestino Oñate, Bozoo, 4'68.  
 Casilda Ortego, 4'68.  
 Claudio Pereda, Ayuelas, 10'32.  
 Canuto Sáiz, Encio, 16'46.  
 Cosme Urruchi, id., 4'19.  
 Cosme Urruchi, Pancorvo, 10'08.  
 Dominica Vallejo, Santa Gadea, 4'43.  
 Eusebio González, id., 4'43.  
 Esteban Garcia, Miranda, 4'44.  
 Eustaquio Güemes, Bozoo, 1'73.  
 Eulogio Irazabal, Ameyugo, 3'94.  
 Evaristo Moriana, Encio, 9'10.  
 Elvira Tapia, Ameyugo, 3'94.  
 Eleuteria Villanueva, id., 1'73.  
 Felipa Arin, Bugedo, 20'39.  
 Felipa Arin, Montañana, 4'20.  
 Francisco Bastida, Bugedo, 2'47.  
 Francisco Diez, Fontecha, 2'47.  
 Francisco Martinez, Encio, 6'64.  
 Felipe Ruiz, Silanes, 0'74.  
 Francisco Salazar, Santa Gadea, 5'22.  
 Francisco Trepiana, Bugedo, 3'46.  
 Felipe Urruchi, id., 5'90.  
 Frutos Varona, Villanueva, 3'06.  
 Francisco Vadillo, Encio, 2'23.  
 Gregorio Garcia, Montañana, 9'10.  
 Jenaro Ruiz, Bozoo, 5'17.  
 Hermenegildo Frias, id., 2'71.  
 Ignacio Cadiñanos, Miranda, 2'96.  
 Ignacio Lapresa, Santa Gadea, 1'49.  
 Juan Arin, Bozoo, 8'12.  
 Juan Alonso, Orón, 1'73.  
 Juan Alonso Molinilla, Santa Gadea, 10'55.  
 Juan Espiga, Bozoo, 1'98.  
 José Fonca, Ameyugo, 0'99.  
 Juan Garcia Torre, id., 4'19.  
 José Garcia, id., 3'21.  
 Juan Jáuregui, id., 1'24.  
 Juan Lozano, id., 0'74.  
 Justo López, Montañana, 1'24.  
 José Pinedo, id., 1'24.  
 Jacinto Ruiz, Bozoo, 8'61.  
 Juan San Millán, id., 1'68.  
 Jerónimo Vadillo, Encio, 6'64.  
 Luisa Corral, Ameyugo, 2'23.  
 Luis Cantera (Colono Aniceto Tobalina), id., 19'65.  
 Luciano Martinez, Briviesca, 6'14.  
 Laurentino Oviedo, Ameyugo, 0'74.  
 Lorenzo Zárate, Ayuelas, 2'23.  
 Manuel Argüelles, Haro, 1'22.  
 Manuel Bóveda, Montañana, 6'15.  
 Matías Bóveda, id., 6'89.  
 Manuel Garcia, Encio, 9'10.  
 Manuel Fonca, Ameyugo, 2'88.  
 Maria Garzón, Puentelarrá, 0'73.  
 Manuel Montejo, Santa Gadea, 3'37.  
 Maria Frias, Ameyugo, 0'98.  
 Maria Salazar, Vitoria, 1'96.  
 Melquiades Zamora, Haro, 8'83.  
 Maria Zárate, Puentelarrá, 1'96.  
 Nicasio López, Montañana, 4'17.  
 Nicolás Velandía, id., 0'98.  
 Pedro Arnáez, Pancorvo, 2'45.

Pedro Campo, Ameyugo, 2'21.  
 Pedro Frias, id., 1'72.  
 Pedro Garcia Torre, id., 3'92.  
 Petra Garzón, Miranda, 1'96.  
 Pio Martinez, Encio, 25'02.  
 Plácido Montañana, Bugedo, 1'72.  
 Pedro Ortiz, Ayuelas, 10'31.  
 Romualdo Cantera, Moriana, 4'20.  
 Ramón Hierro, Encio, 6'14.  
 Ruperto López, Briviesca, 2'95.  
 Ruperto López (Colono Toribio), Encio, 3'46.  
 Santos Aguilar, Ayuelas, 4'20.  
 Sisebuto Ezcurra, Santa Gadea, 3'20.  
 Santos Garcia, Montañana, 1'24.  
 Tomás Santayana, Puentelarrá, 4'44.  
 Valentín Ruiz, Guinico, 9'34.

*Urbana amillarada.*

Agueda Martinez, Santa Gadea, 2'28.  
 Anselmo Marquina, Miranda, 1'15.  
 Domingo Eguluz, Santa Gadea, 3'15.  
 Eusebio González, id., 6'30.  
 Francisco Iturribarri, Llodio, 139'86.  
 Luis Martinez, Santa Gadea, 5'74.  
 Maria Palacios, La Corzana, 2.  
 Feliciano Alonso, Orón, 4'02.

*Industrial.*

Jerónimo González Rodriguez, Santa Gadea, 55'59.

*Santa Maria Ribarredonda.—Territorial rústica.*

Angel Fernández, vecino de Miraveche, adeuda 0'09 pesetas.  
 Anastasio Rodriguez, Santa Maria, 1'96.  
 Claudio González, Burgos, 0'09.  
 Clara Moreno, Villanueva, 0'89.  
 Eustasio Busto, Santa Maria, 0'89.  
 Escolástica Garcia, id., 0'90.  
 Eufrasio González, Gamonal, 1'15.  
 Felipe Cortés, Miranda, 0'75.  
 Francisco López, Miraveche, 0'44.  
 Gaspar Diez, Santa Maria, 2'75.  
 Ignacio Cortázar, Briviesca, 1'24.  
 Juan Ruiz, Cubo, 0'09.  
 Manuel Colina, Santa Maria, 2'48.  
 Maria Ruiz, Cubo, 0'25.  
 Pilar Quintana, id., 0'61.  
 Pedro Sáez, Miraveche, 0'53.  
 Ramón Arroyuelo, Pancorvo, 0'09.  
 Segunda Calzada, Santa Maria, 0'61.  
 Saturnino Medina, Villanueva, 0'25.  
 Tomás Tamayo, Santa Gadea, 2'62.  
 Félix Alonso, id., 6'69.  
 Victor Calzada, Cubo, 0'97.

*Urbana fiscal.*

Celedonio del Val, Madrid, 6'30.  
 Julián Salazar, Vitoria, 5'08.  
 Marqués de Altamira, 11'03.  
 Cipriana González, 0'45.  
 Eulogio Alonso Zabala, 0'22.  
 Melquiades Alonso, 3'31.  
 Petra Fonca, 0'67.  
 Pedro Nieva, 2'66.  
 El mismo, 0'89.  
 Rosalia González, 3'34.

*Utilidades.*

Luis Cerezo, Santa Maria, 9.  
 Benisario Oviedo, id., 12'50.  
 Lucas Pedro Rodriguez, Poza de la Sal, 4'50.

*Industrial.*

Luis Martinez, Santa Maria, 34'17.  
 Tomás Tamayo, id., 4'98.

*Valluércanes.—Territorial rústica.*

Anastasio Corcuera, vecino de Valluércanes, adeuda 4'64 pesetas.  
 Antonio Cerezo, id., 20'86.  
 Esteban Corcuera, id., 11'09.  
 Esteban Caño, id., 6'85.  
 Emeterio Soto, id., 6'01.  
 Eugenio Caño, id., 3'62.  
 Fermín López, Quintanilla, 1'01.  
 Fructuoso Ortega, Barcelona, 3'83.  
 Indalecio Martinez, Altable, 3'63.  
 Justo Busto, Valluércanes, 7'31.  
 Juan Bastida, San Millán, 2'82.  
 Juan Cerezo, Valluércanes, 1'21.  
 Juan Diez San Millán, id., 6'06.  
 Juan Palacios, Altable, 1'61.  
 Juan Riaño, Cerezo, 9'28.  
 José Riaño, San Millán, 2'02.  
 Julian Torrecilla, Altable, 5'84.  
 Luis Busto, Valluércanes, 10'88.  
 Leandro Frias, id., 22'31.  
 Martina Caño, id., 8'67.

*Urbana amillarada.*

Maria Cantera, Galbarrule, 7'63.  
 Mariano Frias, Vallarta, 1'01.  
 Mariano Pozo, (Crescencia Torrecilla), Valluércanes, 5'65.  
 Maria Santos Medina, Altable, 1'01.  
 Patrocinio Villanueva, Madrid, 5'44.  
 Pablo Cerezo, Altable, 1'41.  
 Ramiro Corcuera, Valluércanes, 1'81.  
 Santos Caño, id., 18'33.  
 Tomás Cerezo, id., 15'42.  
 Toribio Martinez, Zuñeda, 1'81.

*Urbana amillarada.*

Antonio Cerezo Carranza, Valluércanes, 9'38.  
 Eulalia Torrecilla, id., 1'41.  
 Emeterio Soto, id., 1'98.  
 Justa Busto, id., 2'11.  
 Leandro Frias Busto, id., 12'20.  
 Mauricio Pozo, id., 6'10.  
 Pablo Cerezo Caño, Altable, 1'40.  
 Valentina Cerezo, Valluércanes, 1'41.  
 Juan Cerezo, id., 3'52.  
 Celedonia Busto, id., 1'17.

*Industrial.*

Antonio Cerezo Carranza, Valluércanes, 18'48.  
 Villanueva del Conde.—Territorial rústica.

Antonio Tamayo, vecino de Silanes, adeuda, 3'70 pesetas.  
 Antonio Vallejo, Santa Maria, 3'46.  
 Benito López, Villanueva, 1'09.  
 Cipriana Medina, Calahorra, 2'32.  
 Eliseo Tamayo, Silanes, 2'09.  
 Fulgencio Oviedo, Villanueva, 0'69.

Gabriel Oviedo, Silanes, 2'54.  
 Lucas Pérez, Villanueva, 1'85.  
 Melitón España, Santa Maria, 0'69.  
 Martin Tamayo, Silanes, 2'09.  
 Romualdo Ortiz Barrón, id., 3'70.  
 Vicenta Tamayo, id., 2'09.  
 Victor Vallejo, Santa Maria, 2'77.  
 Lucrecia Ortiz, Pancorvo, 0'69.  
 Juan Fernández, Villanueva, 4'88.  
 Mariano Busto, Silanes, 5'08.  
 Escolástica Ortiz, Pancorvo, 0'70.

*Urbana amillarada.*

Hilario Morquecho, Burgos, 31'68.  
 Juan Fernández, Valluércanes, 5'31.  
 Lorenzo López, Santa Maria, 10'65.  
 Santiago López, id., 2'66.  
 José Ortiz, Valluércanes, 3'30.

*Utilidades.*

Francisco Galo Varona, Villanueva, 6'25.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 29 de marzo de 1915. — El Recaudador, Bernardo Alcalde.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

**Servicio de la Caja de Ahorros.**

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos.

**SANTA OLALLA**

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once a una.